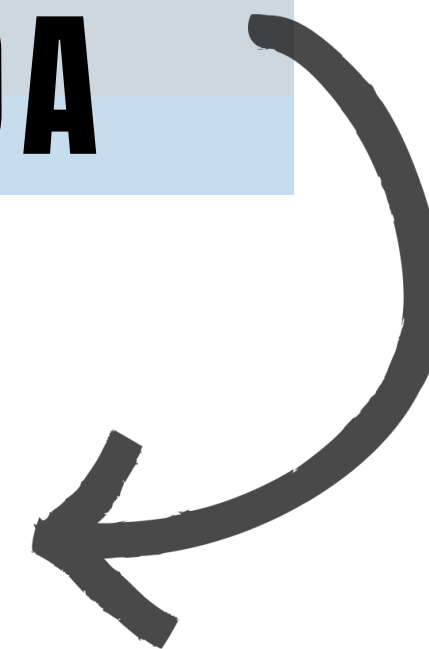




# LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA

*Ley 2114 de 2021*

Los padres podrán distribuir libremente entre sí, de común acuerdo las últimas **6 semanas** de la licencia de la madre.



- El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
- La madre deberá tomar como mínimo las **primeras 12 semanas después del parto**, las cuales serán intransferibles.
- El tiempo de licencia del padre **NO** podrá ser recortado en aplicación de esta figura.
- En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
- La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

# Requisitos Licencia parental compartida



1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el **Registro Civil de Nacimiento**, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir **mutuo acuerdo entre los padres** acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un **documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores**, en un término de **30 días** contados a partir del nacimiento del menor.
3. El **médico tratante debe autorizar** por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un **certificado médico**, en el cual debe constar:
  - a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
  - b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
  - c) La indicación del día desde el cual empezarían las licencias de cada uno.

